



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Gloria María Gallón Ruíz
Demandado	Andressa Nonata Da Cunha
Radicado	05001 4003 013 2023 00508 00
Auto	Interlocutorio No. 414
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción correspondiente al año 2023.
2. Indicará el número de identificación y dirección de notificación física de la demandada en virtud al numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que el aportado presenta tachón y/o enmendadura en la parte superior en el que se evidencia un papel sobrepuesto que indica que va dirigido a “JUZGADOS CIVILES “MUNICIPALES” DE MEDELLÍN”, sin embargo, al revisar el documento que presenta presentación personal con firma de la Notaria única del Circuito de Girardota Eida Lucy Burbano Garcés, se evidencia que dicho poder está dirigido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
4. En caso de pretender medida cautelar alguna deberá reemplazar la misma, ello por cuanto respecto a la solicitada se evidencia que se pretende el embargo del mismo bien que se solicita reivindicar de propiedad de la demandante, sin embargo, no se advierte que el presente asunto verse sobre el dominio u otro derecho real principal y mucho menos sobre perjuicios

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual como lo señalan los literales a y b del numeral 1 del artículo 590 del CGP, sino la restitución de un predio en ejercicio del derecho de dominio, esto es, la reivindicación de un inmueble de propiedad del demandante.

En caso de no reemplazar la medida, deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos, así como del presente auto con el escrito de cumplimiento de requisitos a la dirección de correo electrónico reportada para notificaciones de la demandada.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmite la demanda de trámite Verbal-Reivindicatorio promovida por **Gloria María Gallón Ruíz** en contra de **Andressa Nonata Da Cunha** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ea7e04a4f77103164b5f83e5d8ef28520aaa0e80244519bb94fbf78dbe0d3**

Documento generado en 12/02/2024 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>